

@H+a



República Oriental del Uruguay

**ACUERDO OPERATIVO
ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN DE LA REPÚBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL DEPARTAMENTO DE EXTRANJEROS DE
LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA LA APLICACIÓN DEL
ACUERDO SOBRE RESIDENCIA PARA NACIONALES DE LOS ESTADOS
PARTES DEL MERCOSUR**

En la ciudad de Montevideo a los 23 días del mes de junio de 2006 se reúnen, por la Dirección Nacional de Migración del Ministerio del Interior de la República Oriental del Uruguay, la Sra. Directora, Dra. Carmen CONTE SISINNO y por el Departamento de Extranjeros de la Secretaría Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia de la Republica Federativa del Brasil, la Sra. Directora, Dra. Izaura María SOARES MIRANDA;

Considerando la estrecha relación que vincula a nuestros países, hermanados por su historia, su cultura y su geografía;

Teniendo presente la importancia de profundizar la relación entre los dos países, la que se considera estratégica y prioritaria a efectos de avanzar en el proceso de integración regional en base a la amistad y confianza mutua;

Reiterando la necesidad de fortalecer el proceso de integración mediante la adopción de medidas concretas para facilitar el tránsito de los ciudadanos de ambos países;

Teniendo en cuenta el Acuerdo alcanzado mediante Notas Reversales intercambiadas entre los señores Cancilleres de la Republica Oriental del Uruguay y la Republica Federativa del Brasil, en la ciudad de Brasilia el 16 de marzo de 2006;

Procurando establecer reglas comunes para los procedimientos de autorización de residencia de los nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR;

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1º

Aplicar de modo bilateral, a partir del 23 de octubre de 2006, el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, aprobado por Decisión

1



República Oriental del Uruguay

CMC No 28/02 y firmado el 6 de diciembre de 2002, de acuerdo a los artículos siguientes:

ARTÍCULO 2º

Los nacionales de un Estado Parte que deseen residir en el territorio del otro Estado Parte podrán obtener una residencia legal en este último, de conformidad con los términos de este Acuerdo Operativo, mediante la acreditación de su nacionalidad y el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 6.

ARTICULO 3º

Los términos utilizados en el presente Acuerdo deberán interpretarse con el siguiente alcance:

"Estados Partes": la República Oriental del Uruguay y la República Federativa de Brasil;

"Nacionales de una Parte": las personas que poseen nacionalidad originaria de uno de los Estados Partes o nacionalidad adquirida por naturalización, de acuerdo a la legislación del país de origen y ostentaran esta calidad desde hace cinco años;

"Inmigrantes": los nacionales de una de las Partes que se establecieran o deseen establecerse en el territorio de la otra Parte;

"País de origen": país de nacionalidad de los inmigrantes;

"País de recepción": país de la nueva residencia de los inmigrantes

ARTÍCULO 4º

El presente Acuerdo se aplica a los:

- 1) Nacionales de una Parte que deseen establecerse en el territorio de la otra y que presenten ante la sede consular respectiva su solicitud de ingreso al país y la documentación prevista en el artículo 6;



República Oriental del Uruguay

2) Nacionales de una Parte, que se encuentren en el territorio de la otra Parte, que deseen establecerse en ésta y que presenten ante los servicios de migración su solicitud de regularización y la documentación prevista en el artículo 6.

ARTÍCULO 5º

El procedimiento previsto en el numeral 2 del artículo anterior, se aplicará con independencia de la categoría migratoria con la que hubiera ingresado el inmigrante al territorio del país de recepción e implicará la exención del pago de multas u otras sanciones más gravosas.

ARTÍCULO 6º

La representación consular o los servicios de migraciones correspondientes, podrán otorgar una residencia temporaria de dos años, previa presentación de la siguiente documentación:

- a) Pasaporte válido o cédula de identidad de conformidad con la Resolución GMC 75/96 o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante, que acrediten la identidad y nacionalidad del peticionante;
- b) Cuando fuere el caso, partida de nacimiento y comprobación de estado civil de la persona y certificado de nacionalización o naturalización;
- c) Certificado judicial o policial que acredite la carencia de antecedentes penales en el país de origen o en los que hubiera residido el peticionante durante los cinco años anteriores a su arribo al país de recepción o a su petición ante el Consulado, según sea el caso;
- d) Declaración jurada de carencia de antecedentes internacionales penales o policiales;
- e) Certificado judicial o policial que acredite la carencia de antecedentes penales en el país de recepción, si se tratare de nacionales comprendidos en el artículo 4º numeral 2 del presente Acuerdo;
- f) Si fuere exigido por la legislación de los Estados Partes, certificado médico expedido por la autoridad médica o sanitaria oficial del país de origen o recepción;
- g) Pago de tasas, de conformidad con las respectivas legislaciones internas.



República Oriental del Uruguay

ARTÍCULO 7º

La residencia temporaria podrá transformarse en permanente a pedido del inmigrante ante la autoridad migratoria del país de recepción, en los 90 días anteriores al vencimiento de la misma, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Constancia de residencia temporaria obtenida de conformidad a los términos del presente Acuerdo;
- b) Pasaporte válido o cédula de identidad de conformidad con la Res GMC 75/96 o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante, de modo tal que acredite la identidad del peticionante;
- c) Certificado judicial o policial que acredite carencia de antecedentes penales y/o policiales en el país de recepción;
- d) Acreditación de medios de vida lícitos que permitan la subsistencia del peticionante y de su grupo familiar conviviente;
- e) Pago de las tasas migratorias.

ARTÍCULO 8º

A los efectos de la legalización de los documentos, cuando la solicitud se tramite en sede consular, bastará la certificación de su autenticidad conforme a los procedimientos establecidos en el país del cual el documento procede. Cuando la solicitud se tramite ante los servicios migratorios, dichos documentos sólo deberán ser certificados por el agente consular del país de origen del peticionante, sin otro recaudo.

ARTÍCULO 9º

De acuerdo con lo que establece el Acuerdo de exención de traducciones de documentos administrativos para efectos de Inmigración entre los Estados Partes del MERCOSUR, los documentos presentados para trámites migratorios están exonerados de traducción salvo cuando existan dudas fundadas sobre su contenido. En este caso se exigirá la traducción correspondiente.

[Firma]

[Firma]



República Oriental del Uruguay

ARTÍCULO 10

Vencido el plazo de residencia temporaria de dos años, de conformidad con el artículo 6 del presente Acuerdo, los inmigrantes que no se presentaren ante la autoridad migratoria del país de recepción se someterán a la legislación migratoria interna de cada Parte.

ARTÍCULO 11

Los nacionales de las Partes y sus familias que hubieren obtenido residencia en los términos del presente Acuerdo gozarán de los mismos derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicas de los nacionales del país de recepción, en particular el derecho al trabajo, el ejercicio de toda actividad lícita en las condiciones que disponen las leyes, el derecho de petición, el derecho de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio de las Partes, el derecho de asociarse con fines lícitos y la libertad de culto. Tales derechos serán ejercidos de conformidad con la legislación interna del país de recepción.

ARTÍCULO 12

A los miembros de la familia que no ostenten la nacionalidad de uno de los Estados Partes se les expedirá una residencia de idéntica vigencia de aquella que posea la persona de la cual dependan, siempre y cuando presenten la documentación que se establece en el artículo 6 y no posean impedimentos. Si por su nacionalidad los miembros de la familia necesitan visación para ingresar al país, deberán tramitar la residencia ante la autoridad consular, salvo que de conformidad con la normativa interna del país de recepción este último requisito no fuere necesario.

ARTÍCULO 13

El presente Acuerdo se aplicará sin perjuicio de normas internas de cada Parte que sean más favorables para los inmigrantes.



República Oriental del Uruguay

ARTÍCULO 14

Las Partes podrán en cualquier momento denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte. La denuncia producirá efectos 90 (noventa) días después de su notificación, sin perjuicio de los casos en trámite.

Carmen Conte Sisino
Dirección Nacional de Migración
Ministerio del Interior
República Oriental del Uruguay

Izaura Maria Soares Miranda
Departamento de Extranjeros
Secretaría Nacional de Justicia
Ministerio de Justicia
República Federativa del Brasil